



Radicación: 08-001-31-53-015-2019-00250.

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal de expropiación adelantado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) en contra de los señores OSCAR HERNÁN ARISTIZABAL ZULUAGA, JOSE ORLANDO OROZCO, LEONARDO MARTIN SALCEDO y GILBERTO MANUEL HERNANDEZ GUILLEN, informándole que se solicita control de legalidad y se fije fecha para audiencia.

A su despacho para que se sirva resolver.

Barranquilla, 8 de julio de 2022.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría y revisada la solicitud de control de legalidad, es menester advertir que tal mecanismo viene establecido por el legislador en el artículo 132 del C. G. del P. y tiene como objetivo el de corregir o sanear los vicios o irregularidades que pudieran nulitar el proceso.

Para el caso concreto, la convocatoria de los señores Leonardo Martínez Salcedo Olivares y Gilberto Manuel Hernández Guillén (ambos ya fallecidos), es asunto que fue objeto de reparo por el extremo demandante mediante el recurso de reposición promovido en contra del auto admisorio de la demanda, el cual fue resuelto de manera adversa mediante proveído del 12 de febrero de 2020, por lo que deberá atenderse el solicitante a lo expuesto en dicha providencia.

Adicionalmente, es menester reiterar que la convocatoria se produjo en virtud de lo prevenido en el numeral 1° del artículo 399 adjetivo, cuando impone que la demanda debe dirigirse en contra de quienes figuren como titulares de derechos reales principales y de aquellos que mantengan litigio respecto al predio; consideraciones que resultan suficientes para negar el control de legalidad solicitado.

En cuanto a la solicitud de fecha para audiencia que defina el litigio, es menester que el demandante aporte certificado de libertad y tradición donde conste la inscripción de la demanda que viene ordenada desde el auto admisorio de la demanda e igualmente copia del acto administrativo que decretó la expropiación, con constancia de ejecutoria.



De otro lado, si bien el demandado Oscar Hernán Aristizábal Zuluaga había solicitado dentro de su intervención que se le concediera término para aportar el avalúo comercial del inmueble objeto de litigio y posteriormente lo aportó; por economía procesal estimamos pertinente ponerlo a disposición de las demás partes e intervinientes, en la secretaría del juzgado por el término de tres (3) días a efectos de surtir su contradicción conforme a lo prevenido en los artículos 227, 228 y 399 # 6 del estatuto procesal civil.

Cumplido lo anterior se fijará fecha para adelantar audiencia y dictar la sentencia que en derecho corresponda.

Respecto a la elaboración y remisión de despacho comisorio para que se produzca la entrega anticipada de la franja de terreno objeto de proceso, por secretaría adóptense las diligencias para dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda; todo ello sin perjuicio de que la parte demandante aclare lo manifestado por los propietarios del bien, en cuanto a que la entrega se produjo de manera voluntaria y, de ser así, no adelantar actuaciones que podrían generar mayores retrasos.

Por último como quiera que el término para dictar sentencia de primera instancia se encuentra próximo a expirar, con el objeto de evitar nulidades y la pérdida de competencia, se prorrogará por seis (6) meses, a partir del 26 de agosto de 2022, siguiendo los lineamientos del artículo 121 adjetivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e59622a63613da51c818de7c62a9aa72ebbec7e50da18418b663759e682f32**

Documento generado en 08/07/2022 11:36:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>